

CLAUSULADO ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA FUGA-PMC-052-2018, CONTRATO INTERNO No. FUGA-125-2018

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar La Compra De Mobiliario y Carpa Para El Equipamiento Misional De La Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CARPA TIPO KIOSCO DE 4 * 4 CON TECHO, ESTRUCTURA Y LATERALES CERRADA	1
2	SILLA UNA SOLA PIEZA FABRICADA EN PLÁSTICO PVC COLOR BLANCO O GRIS MEDIDAS: ANCHO: 40 CMS / PROF: 40 CM/ ALTO DEL PISO AL ASIENTO 48 CM PARA INTERIOR O EXTERIOR	150

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO El plazo estimado de ejecución del contrato será de UN (01) Mes, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: el valor del contrato será por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.990.000)**, incluido IVA y todos los impuestos y descuentos a los que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, pagará al Contratista el valor del contrato en un solo contado, a la entrega a satisfacción de los elementos objeto del presente contrato.

Para los anotados efectos el **CONTRATISTA** deberá presentar previamente la siguiente documentación, entre otros:

- Factura debidamente diligenciada y soportada.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato
- Certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).
- Documento de legalización entrada al almacén cuando sea susceptibles de ingreso al inventario de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la entidad, de tal manera que la Fundación no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, por demora en el pago. Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados. LA FUNDACIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO SEGUNDO – DESCUENTOS: El proponente en el valor de su propuesta deberá tener en cuenta que la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto de la aceptación de oferta.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista se compromete con la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Entregar los bienes objeto de este proceso de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica en el lugar y

plazos establecidos, asumiendo el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega.

2. Entregar los bienes objeto del contrato, nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados.
3. El Contratista asumirá en la venta de los bienes objeto del contrato las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor, garantizando que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
4. El contratista asumirá todos los costos del transporte que se requiera para la correcta ejecución del contrato.
5. Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos.
6. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en las especificaciones técnicas.
7. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en máximo quince (15) días calendario

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Hacer entrega de los bienes objeto del contrato en el Almacén de la Entidad, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
2. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
3. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado.
4. Constituir pólizas establecidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes durante el contrato y sus modificaciones.
5. Suministrar materiales de óptima calidad y garantizados por el contratista.
6. Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: La Fundación se obliga para con El Contratista que resulte del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía a:

1. Pagar al contratista el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo.
2. Supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato, dentro del plazo y condiciones establecidas.
3. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del contrato, acordes con la naturaleza y el objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos de LA FUGA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **246** del 21 Septiembre de 2018, suscrito por el responsable de presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: Conforme al contenido del artículo 7 de la ley 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, sigue siendo facultativa para la entidad la exigencia de la constitución de garantías, sin embargo, atendiendo la naturaleza y objeto a contratar, la entidad estima necesario que el adjudicatario constituya dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del presente contrato, una garantía única de seguro contenido en una póliza, que ampare a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del contrato: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y siete (7) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- a. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- b. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- c. Los daños imputables al contratista por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **d.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

4. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (03) años y un (01) mes más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, será ejercida por la Subdirectora Artística y Cultural, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA FUNDACIÓN, derivados de la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.- Si surgieran discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución contractual, las partes podrán someter sus diferencias a los mecanismos directos de solución de conflictos, pudiendo acudir, entre otros, a la conciliación, transacción o amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Hace parte integral del presente contrato, las condiciones generales del proceso No. **FUGA-052-2018**, los estudios previos, así como las aclaraciones técnicas realizadas durante la publicación del proceso y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a la FUGA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, por motivos a él imputables, LA FUGA podrá imponer mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva, multas sucesivas de mínimo cero uno por ciento (0.1%) y máximo hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA FUGA a descontar el valor de las multas de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA FUGA una suma de dinero equivalente al diez por ciento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

(10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA FUGA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA FUGA a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere, o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017 y en las demás normas que los aclaren, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: De acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la correspondiente garantía y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN: LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO publicará el presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.- Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.

